



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-087-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe "Art. 355.- Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley. (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código de Trabajo (...)";

Que, el Art. 159 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone "Art. 159.- Instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)";

Que, el Art. 52 reformado de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: "(...) h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia; i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; (...) ñ) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de

conformidad con la norma que expida el Ministerio del Trabajo; (...) q) Convocar a Concurso de Mérito y Oposición conforme lo dispone el artículo 58 de la ley de la materia en concordancia con los plazos establecidos en su Reglamento General (...);

Que, el Art. 56 reformado de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "Art. 56.- De la planificación institucional del talento humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente (...);

Que, el Art. 57 reformado de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Art. 57.- De la creación de puestos.- El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta Ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.;"

Que, el Art. 58 reformado de la Ley Ibídem determina: "Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin (...);

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe: "Art. 66.- De los puestos vacantes.- Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.;"

Que, la Disposición Transitoria Tercera reformada de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "En caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio del Trabajo, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente. Una vez que el puesto quede vacante por el cumplimiento del período fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas (...);

Que, la Disposición Transitoria Undécima reformada de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declaradas ganadoras del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo.;"

Que, el Art. 126 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: "Art. 126.- De la estructura de la carrera del servicio público.- La estructura en la carrera del servicio público comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio del Trabajo. Para la estructuración de la carrera del servicio público se considerará: nivel académico, experiencia, perfiles y requisitos para cada puesto, el ascenso progresivo a través de los diferentes niveles y roles dentro de la estructura posicional institucional, la evaluación del desempeño, la capacitación y otros componentes que sean determinados a través de la norma técnica que regule e

implemente la carrera del servicio público y cuya responsabilidad estará a cargo del Ministerio del Trabajo. La estructura institucional y posicional comprende procesos habilitantes de asesoría y apoyo.”;

Que, mediante Acuerdo 0039 del Ministerio de Trabajo, publicado en el Registro Oficial No. 206 del 22 de marzo de 2018, se establecen los lineamientos para los contratos ocasionales y creación de puestos para el ejercicio fiscal 2018, en aplicación del Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que, de conformidad con el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2016-037, de fecha 26 de mayo de 2016, adoptada por el H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y expedida con Orden de Rectorado No.ESPE-HCU-OR-2016-042, de 30 de mayo de 2016, se aprueba el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos;

Que, en el Informe Técnico No. 2019-0074-ESPE-UTH-b-1 de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano, en la justificación técnica del mismo se precisa que, la Constitución de la República del Ecuador y sus leyes conexas, prescriben que la Universidad goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, la que debe ser ejercida de manera responsable y acorde a los objetivos institucionales. A su vez, precisa entre otros, que el distributivo de remuneración de la Universidad cuenta con vacantes habilitadas, que permiten realizar cambios de denominación y/o revalorización de partidas para contar con puestos permanentes; resaltando que se han desvinculado trabajadores que fueron contratados al amparo del Código de Trabajo, pero para la contratación de sus respectivos reemplazos y a fin de atender las necesidades prioritarias de la Universidad -dice- es necesario contar con partidas pertenecientes a la LDSEP, valoradas conforme lo determina el Ministerio de Trabajo.

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-038-ESPE-a-1 de fecha el 20 de marzo de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “Art. 1 Aprobar el cambio de denominación y/o revalorización de las siguientes partidas y en los términos que expresamente se detallan a continuación: (...)”;

Que, mediante memorando ESPE-UTHM-2019-1776-M de fecha 04 de abril de 2019, el Director de la Unidad de Talento Humano, en referencia a la Orden de Rectorado 2019-038-ESPE-a-1 de fecha el 20 de marzo de 2019, informa al Infrascrito, que al momento de dejar vacante la partida código de trabajo en el distributivo de la Universidad, éstas se inhabilitan por la aplicación de las enmiendas constitucionales, por lo que es necesario realizar el cambio de número de las partidas individuales 86 y 100, en los términos que expresamente se detallan en el memorando de la referencia; por lo cual solicita se autorice tales cambios y se emita la respectiva Orden de Rectorado;

Que, mediante memorando ESPE-UTHM-2019-1956-M de fecha 17 de abril de 2019, el Director de la Unidad de Talento Humano, en alcance al memorando ESPE-UTHM-2019-1776-M de fecha 04 de abril de 2019, informa al Infrascrito, que las enmiendas constitucionales se encuentran vigentes para su aplicación, en razón de que existe una solicitud de aclaratoria y/o de ampliación ante la Corte Constitucional la que no ha sido resuelta; y por lo que -dice- se debe aplicar para los efectos correspondientes, hasta que se publique en el Registro Oficial;

Que, es pertinente proceder al cambio del número de las partidas individuales conforme se ha solicitado, en pro de que la Universidad cuente con personal estable y permanente, que contribuya positivamente a brindar un servicio de calidad en sus respectivas áreas de gestión, con lo que se aporta de manera positiva en el accionar de toda de la Institución, lo que a no dudarlo redundará en la eficacia y eficiencia de servicios a usuarios internos y externos; y compromiso organizacional;
y.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1 Reformar parcialmente el Art 1 de la Orden de Rectorado 2019-038-ESPE-a-1 de fecha 20 de marzo de 2019, reemplazando los ordinales 15 y 16, en los términos que expresamente se detallan a continuación:

CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REVALORIZACIÓN:

ORD	PARTIDA INDIVIDUAL	GRUPO OCUPACIONAL ACTUAL	RMU USD	GRUPO OCUPACIONAL PROPUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO PROPUESTA	RMU PROPUESTA USD
15	6153	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	675.00	SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS 1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	527.00
16	6154	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	675.00	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	SUPERVISOR DE TRANSPORTES	733.00

En lo demás, la Orden de Rectorado 2019-038-ESPE-a-1 de fecha 20 de marzo de 2019, mantiene plena vigencia y valor legal.

Art. 2 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Administrativo y Director de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en Sangolquí, el 09 de mayo de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Edgar Ramiro Nazario Brehana
CRNL. C.S.M.



ERPO/CBC/JCBC